# Comisión Provincial de Incautaciones

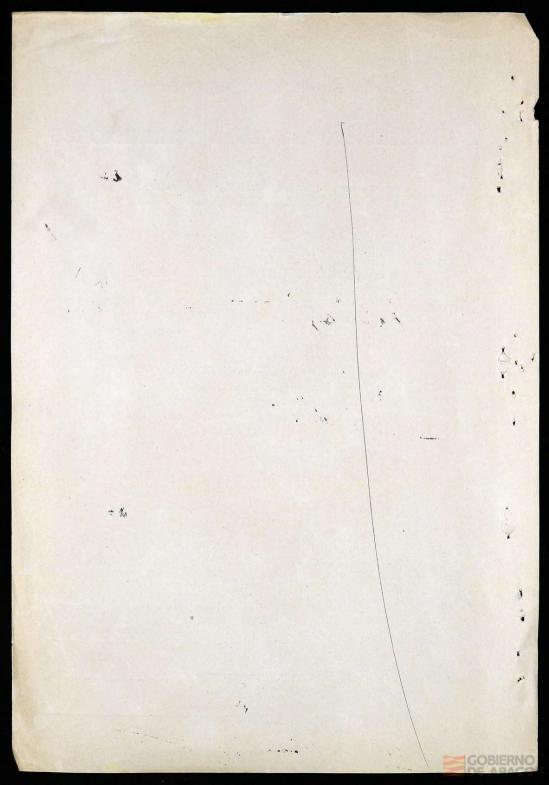
## ZARAGOZA

	Exped	liente	núm.	5,3	78
Contra	Parlo	Aur	ed (	Dimen	0
The second second			1		

de La Muela



Juez Instructor designado D.	
	1
que actuará en el Juzgado de La Almunia	
Fecha de Incoación 12 - 9 - 38	
l'innuel verional	
Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ciército	



que acuerde lo procedente.  Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Muela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Doma al del partido de La Almunia de Instrucción de Doña Godina al que se		en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación
to de la Comisión  Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Muela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.		referente a Pablo Aured Gimeno
to de la Comisión  Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Muela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.		vecino de
treinta y ocho.  Taragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Muela  por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, F. D.  Incia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita		La Muela y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
treinta y ocho.  Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Muela  por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Bou al del partido de La Almunia de Juez de Instruccion del Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Incia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remittendo la documentación que se cita		que acuerde lo procedente.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Intela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Dona al del partido de La Almunia de Juez de Instructor del expediente a Dona al del partido de La Almunia de dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D. El Secretario.  El Presidente, P. D. El Secretario.		Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos
Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.  De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno  vecino de La Intela  por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Dona al del partido de La Almunia de Juez de Instruccione de Doña Godina  al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Cid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		treinta y ocho.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Muela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Dona al del partido de La Almunia de Juez de Instruccione de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Incia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita	t	o de la Comisión
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno  vecino de La Intela  por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Dona al del partido de La Almunia de Juez de Instrucción de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Incia. – Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita		Zaragoza doce de septiembre de mil
de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno  vecino de La Muela  por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose  Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de  Juez de instrucción de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Cid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		
de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno vecino de La Imela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Dona al del partido de La Almunia de Juez de Instrucción de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  Cid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remittiendo la documentación que se cita		De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Den al del partido de La Almunia de Juez de Instruccione de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Cid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita		
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Doma al del partido de La Almunia de Juez de Instruccione de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Cid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita		la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose  Juez Instructor del expediente a Dem al del partido de La Almunia de  Juez de Instruccion de Doña Godina al que se  dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Cid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		
Juez Instructor del expediente a Dem al del partido de La Almunia de  Juez de Instructor de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Acid. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
Juez de Instrucción de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente, P. D.  ncia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  ncia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		Juez Instructor del expediente a Dem al del partido de La Almunia de
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  Incia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita	100	Juez <del>de Instrucción de</del> Doña Godina al que se
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  El Presidente,  P. D.  ncia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
ncia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		tiéndole
P.D.  ncia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente  remitiendo la documentación que se cita		
ncia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita		£1-
remitiendo la documentación que se cita		_ El Secretario
remitiendo la documentación que se cita		
remitiendo la documentación que se cita	ľ	ncia. – Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

GOBIERNO

CONTROL AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE

AMO. SPROE.

Tenno el honor de partie

gipara a V. S. que recibida en Exposiones no. 5178 tett Jugato su Saparior sarta endon de dese de les corrientes Patto Aurel Guien on al die de hoy comienzo e ins trukr ol expediente mobre depla ración de responsabilidad civil

anotado al margen

contra

de la imela

Dies guarde a V. a. muchos años. La Almunia lo de Septiembre de 1938 - 111 Año Triunfal intend Bergo

Emo. Sr. Presidente de la demisión provincial de Incaptaciones



MARKET STATE OF THE STATE OF TH

#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

10 Annal 60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe or giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria d : fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu vidos casiso sías desde su publicación sólo se ser-trán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del tro corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y de



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por casá lines o fracción que ceupe cada sunnasio
deomiento que se inserte, l'58 pesetas. Al original
scompañar un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraos
dinarios y auplementos acrán convencionales de scuerdo con la entidad o particular que lo incasarrace
servio aboso o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptiandore, según está prese

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempias
del Boarxis respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tamposo tienen derecho mas que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión deEl Boarxis Tro Oricta, se balla de renta en la tor
orenta del Hogar Pionatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este societis Or san, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de satumbre. ¿ de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sress cretarios cudiária, bajo su más estrecha responsabilidad, de como car los números de este Bornales.

Los Sres. cretarios cuidarán, bajo su más estreba responsabili-tad, de como car los números de este Bozarán, coleccionados orde-tadamente para su encuadernación, que deberá venificarse al final e cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y or rritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venus días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Co-dica de la composiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 38 3 de nayviembre de 1887).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos

Se advierte por el presente aviso a todos los Aicaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en dis-tintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitiés a cs: a Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que el industrial declarante ejerce su industria desde que

pueblo fué incorporado a la nueva España. Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no debe-rán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los puebles en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación de-ben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragosa.

Alforque. Almochuel. Almolda (La). Almonacid de la S. Azuara. Belchite. · Caspe. Cinco Olivas. Codo. Chiprana. Farlete.

Favón. Maella. Mediana. Mequinenza. Moneva. Pina. Puebla de Albortón Rodén: Samper del Salz. Velilla de Ebro. Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel. Ladruñán Linares de Mora, Luco de Bordón. Aguilar. Alacón. Manzanera. Mezquita de Jarque Alcalá de la Selva. Aldehuela Mirambel. Alfambra. Miravete. Monforte de Moyuela. Aliaga. Allepuz. Montalbán. Ariño. Montoro de Mezquita. Azaila. Mora de Rubielos. Beceite, Mosqueruela. Bezas. Nogueruelas. Cabra de Mora. Vueros Calaceite. Obón. Camañas. Olba. Camarillas. Orrios. Campillo. Parras de Martin. Campos. Perales de Alfambra. Cantavieja. Pitarque. Plou. Cañada de Verich. Pobo (El). Cañada Velilla, \*Castelvispal. Portalrubio Castellar (El). Portellada (La). Puebla de Valverde. Cirujeda. Puertomingalvo. Cobatillas. Rubielos de Mora. Concud. Saldón. San Agustín, Corbalán. Cretas. Santolea. Cubla. Sarrión, Cuevas de Almudén. Teruel. Dos Torres de M. Tortajada. Torrecilla de Alcañiz. Escorihuela. Torre de Arcas. Escucha. Torre del Compte. Estercuel. Tramacastilla. Formiche Alto Valbona. Formiche Bajo. Fortanete. Valdealgorfa. Valdecebro. Foz-Calanda. Valdeconejos. Fresneda (La). Fuentes de Rubielos Valdelinares. Fuentespalda, Valdeltormo. Villalba Alta. Galve. Villalba Baja. Gúdar. Villarluengo. Hinojosa de Jarque. Villastar. Hoz de la Vieja. Ign suela del Cid. Vinaceite.

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrisimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Jarque de la Val.

Torcas.

Zoma (La)

Colladillo (El).

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

#### Núm. 4.828. TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epigrafes de la expresada ta-

rifa 3,ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Bole-tín Ofirial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitira en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º. v 8.º del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentisimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuva resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las versonas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldias de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vavan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implicitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente. Zaragoza. 17 de septiembre de 1938. - Tercer

Año Triunfa!. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

#### Núm. 4.739.

## Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcain Ciria, D. Severo Alcain Ciria, D.ª Leona Alcaín Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, es ha dictado con úccha 8 de mayo de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradiente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilic o representante, con la advertencia de que si no lo hicisen en el plazo señalado se proseguirá el procediminto en rebeldía sin intentar mevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesoreria de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recauda or de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo:

Hago saber: Que en el expeciente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por debitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 me junio de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradro del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldia, sin intentar nuevas notificaciones."

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por meião de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

-En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

 D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña Agustina Vela Ibáñez por el concepto de Serechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente

"Previdencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así
como no tener persona alguna que le represente
en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase
al referido deudor para que en el plazo de ocho
dias comparezca en este expediente o señale
domicilio o representante, con la advertencia de
que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldia sin intentar
nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijuesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfai. — El Recaudador Pedro I ôpez.

 D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacien a de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.<sup>8</sup> Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente

"Previdencia: Resultando desconocido el paradro de los deudores que motivan este expediente D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, asi como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ceho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificanes y se expedirán los oportunos mandamientos ai señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales"

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente e icto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal. -- El Recaudador, Petro López.

#### SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al dia de la fecha, asi como cantidad de aceituna pendiente de molturación.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe

motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### Núm 4.824.

### Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

#### Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los lefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zarageza, aunque estén enclavados en provincias limitrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del Boletin Oficial del Estado.

De todos los que hubiesen aparecido en el Boletin Oficial del Estado como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados lefes darán cumplimiento a cuanto dispone el Boletin Oficial número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien de-

pendan, como el citado Boletín Oficial determina. Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Coronel-Presidente.

#### Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela, (Expte. 5.375). Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376). Francisco Aure! Aured, vecino de id. (Expte. 5.377). Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378). Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5,379). Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte, 5,380). Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381). Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382). Fernando Gimeno Aurea, vec'no de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de (Expte. 5.384). Francisco Martinez Jaraba, vecino de idl (Expte. 5.385). Lorenzo Mateo Marco, vecino de id, (Expte. 5.386). Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387). Macario Millán Magallón, vecino de idi (Expte. 5.388). Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389). Alejandro Pérez Cuartero vecino de id. (Expte: 5.390). Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391). habiendo nombrado Juez instructor de los expeientes al del partido de La Almunia de Doña

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil. Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Cla-

#### Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392). Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393). Angel Beldons, vecino de id. (Expte. 5.394). José Maria Cester, vecino de id. (Expte. 5.395). Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396). Joaquin Ferruz, vecino de id. (Expte. 5,397). Martin Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398). Mateo Ferruz López, vecino de id (Expte. 5.399). Domingo Galindo Garcia, vecino de id. (Expte. 5.400). Inocencio Galindo Garcia, vecino de id. (Expte. 5.401). Estanislao Galindo Sariñena, veciro de id. (Expte. 5.402). Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403). Ramón Hijar Sariñena, vecino l'e id. (Expte. 5.404). Pablo Hijar Vallespin, vecino kle id. (Expte. 5.405). Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406). Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407). José María Leza, vecino de idl. (Expte. 5.408). Mariano Ordobás Estrada, vecino de id.

Rufino Sarifiena Ferruz, vecino de id

(Expte. 5.409).

(Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411). Mauricio Vallespin Sarifiena, vecine de id. (Expte. 5.412).

Redro Zapater, vecino de id-

(Expte. 5.413). stanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414). habjendo nombrado Juez instructor de los expe-

dientes al del partido de Hijar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.-Tercer Año Triunfal. - El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Cla-\* \* \*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938 - Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Claveria

#### Núm 4.850

#### Inspección provincial Veterinaria.

#### Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, pub'icada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las nor-

mas signientes

Primera. En todas aquellas localidades en que se bale declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la sa-life de animales receptibles del término numicipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que hava enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilzaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda"

Sexta. Oueda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda

entren personas ajenas a las mismas,

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplia la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Leciñena. Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales,

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y san'dad sin la previa autorización de esta Inspec-

ción Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la ma-

yor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal, - El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

#### SECCION SEXTA

#### MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezos y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrías. Tasación

3.300 pesetas. A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 la-

nares v 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas. Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.-El Alcalde ejerciente, Joaquin Aibar.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.-No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Dia 20.-Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte

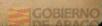
Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo. distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaria para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número. posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-



da esta Corporación por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo. Dia 30. - Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habian sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas per la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.

Tercer Año Triunfal. - Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938. - Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico. -- El Alcalde, Antonio Morte. -- El Secretario, Julio Calvo. Avuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.-Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.-Iulio Calvo. - V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

#### SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia,

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarin y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez Garcia, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueno del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Continente, Mariano Aznar Cancer y José Pérez Gracia, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Perez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, exoido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer Año Triunfal. - P. M .: El Secretario, Mariano Torrijos.

#### Núm. 4.831. JUZGADO NUM. 2.

D. Luís de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroved, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin habe: otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vinculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purifia cación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-Luis de Paz.-El Secretario, Santiago Calvo.

#### Núm. 4.832.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte dias y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12

Tres toallas idem idem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35, centímetros de alzada. En 250,

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construída de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guiu, y espalda, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este suzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el BOLETÍN Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al dia 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacian constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer Año Triunfal. -Luis de Paz y Rodrigo. - El Secretario, Santiago Calvo.

#### Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2 D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia

del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el dia 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago

#### Núm. 4.834.

### !UZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los

En campo en la partida «Alcabones», de 49. centiárcas; linda: por N., Antonio Laguarta; S., Aurelio Cirucios; M., Martin Villar, y P., rio. Tasado en 1.000

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centi-(Areas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisa Casabona; M., Agustin Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasa-

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante; por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasierra; P., camino, y N., Francisco Armalé, Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante; por S., Victoria Quilez; Mediodia, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de, su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del luzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaria.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. – Tercer Año Triunfal. – Luis de Paz y Rodrigo. – El Secretario, Santiago

#### Núm. 4.779.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asin, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamacion de mil setecientas veitiuna pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asin, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer Año Triunfal. - El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

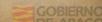
#### Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con

la Comunidad de regantes de la villa de Epila. Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.--Tercer Año Triunfal .-- El Presidente de la Comunidad, aciden-

tal, Victorio Gimeno.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletin Oficial del Estado, no se publican en este Iggar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

#### Núm. 4.808.

#### 4 Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jele del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

"Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañes Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino,

Esta Jefatura ha resuelto que si e¹ Sr. Mon-tañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece ia Orden de 20 de agosto último. Lo digo a V. S. para su corocimiento, el del interesado y demás efectos".

Y no habiendo podido averigaarse el domicilio del Sr. Montañés Gáivez, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación ai interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Inspector, Luis González

#### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instruc-tor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Fras, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaria del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938 — Terce Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la

Secretaria del Ayuntamiento respectivo declara-cion jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

#### 4.754.-- Mosqueruela

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios e hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

4.789.-Montoro de Mezquita

#### Matricula industrial.

4.780. - Pozondón

#### Padrón municipal de habitantes

4.789. - Montoro de Mezquita

#### Padrón de edificios y solares.

4.781. - Albalate del Arzobispo

### Padrón de plagas del campo.

4.780. - Pozondón

#### Presupuesto municipal ordinario.

4.754. - Mosqueruela

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780. - Pozondón

#### Recuento general de ganadería.

4.789.-Montoro de Mezquita

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781. - Albalate del Arzobispo

#### Repartimiento de contribución rústica y urbana 4.780. - Pozondón

#### Reparto general de utilidades. 4.751.-Castelnou

#### UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el dia 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1938

Expediente nº 5 378

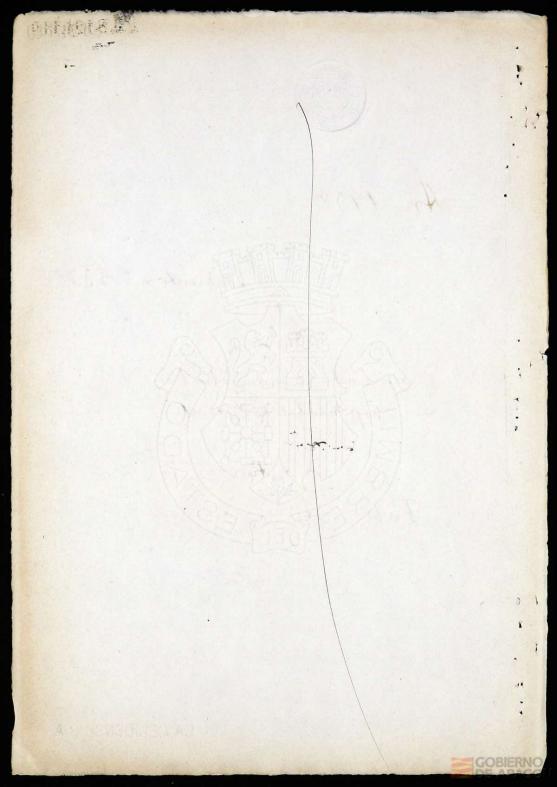
Sobre

Destaración administrativa de responsabilidad civil

Contra Fablo Hured Gemeno

La Ormela

520



Ly #

#### Afiliado a Izquierda Republicana

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Aured Gimeno

de La Inela , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5378

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.



- Sr. Juez de instrucción de l partido de La Almunia de Doña Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

oness of December of the

GOBIERNO

15

ŧ

14

Providencia Juez Sr. Bayona La Almunia, a survice de fentiembre de mil novecientos treinta v sieta. Jeh

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pablo Aures Gemens vecino de La Aurela, que se anotará en el libro de su razon; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardía Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, citesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente

v cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.a, de que doy fé.

Ante mi.

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé

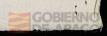
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA .= La Almunia nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez mnuicipal de La Muela, el cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.

Lo mando y provice SSS de que doy fe.

3079

NOTA .= Seguidamente se cumple, dey fe.



Escpte no 520 ale 1.938.

Falion.

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número S. L. de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Letto Herris Generos dirijo a ústed la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

### Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manificate si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

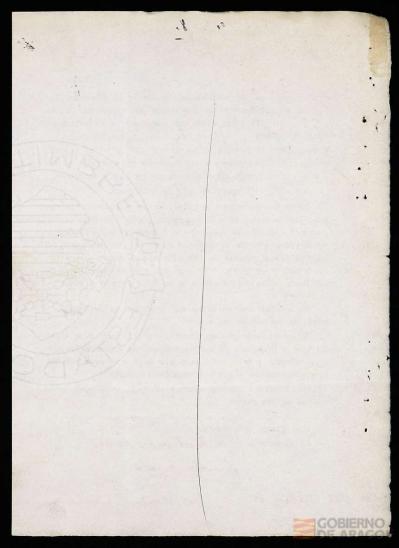
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de feptisuby de 1938

Laurto muya

Sr. Juez municipal de La Trucca

GOBIERNO



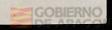
Exp. no 520 ple 1.938.

Zusyon La huide Julio 2. K

T.

bu our plimints de lo orderado en su superior muito fuero fae octaba ultimo, decimanto all few fun fun de Justinemon del portido; tingo el umor de participar à l'. que Pallo Aured June, us he perturcido a Aroux asset obreros por no exister en la localidad, ce extravita, a ascance se youco eargo political, ligo per pegassa a for all French Polpilar, permonecio un esto u el finito vo-Initario, esciculariente re les ciros. parado a filed por portucer al necespero 1928, no aspero al Algacuicuto Macional.

Dus



- quade e l' mendre suel. Le Mente 2 Morremen 1959.
III And Eningal
Clamento del Peristo.
Varignes farma
Rayores Rayor

Luin Juy Municipal. La Munda,



Con cumplements de la Orolen del Fri Frees de Fritzuerion
de este jo sussido que metressada
Ven su oficio de fechos de Octubre áltimo, y con refermica a
Poeblo decerd Gimmo, trengo el
honor de clare el signiente
Triferme.

Dicho modividuo no hor perkenecido or besociaciones obrevos pore no exister on la localidad, ni hor ejercido cargos polísicos o acome. nistratives : eres excuemisted o ale verguendois e chiro priegougoin dea como simple assecuado a Jonewe all Franke Papulove 2l. gem se diel: imqueso velunhavie en Regnote de amazion meanhan de al frenche demole permeneero sabre un amo: recente\_ mente 2e meoreporeo de Geles pore persenuere oil recomplierso de 1:928, y no se apuso al Ollescencetho Hacconal.



quewell a V. muchos mos. Loi Muela 10 Houbre 1.938. ITI and Erinful. El alexalede. Jose Martinez

Si Dreen Menningval ole Loe Elevelor.

Pro-

M. 8,122.062 Falio H.

Me denced. - La Mouela inco de Hebrevo de mil norecurred trimber of much. - III and Crimfoll .-Prongomse por coleeror ale este expediente nº 520 cle 1938 rebre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Parble Ourced Gimeno la precedente Orden del France de Yns\_ Aucción ale La colmunia, a inflorences que se joiolivion ale austernano y envirouson a este Inagocalo las serveres Comandante olel Pusho cle luc Quorrolior Circil y calculule ole este lucalidocol, no pudiendo recibir delocución al dido presense responsable por no residir en este pueblo, el cual se oursenté ale Lor Muelos en Ockubre de 1936 belistanduse en Reguete Ole Ourougin, remendo nosicios que alespeies, y choure no mucho sumpo se encontracted en Prinseque o Ollougion, ignouvemble a ciencia ciernol su residencial cachural.

Reciberse blechomonión como se ardena a tres receives all este pueblo que serion designa clos pou el que suscribe, y recrificacido remisanse les diligencias a chieles superior auxocidad judicial, as sus effected.

La mando y firma el Gran Pedro Suam Lalas Capias, Dues mipl ale que along gle. fogtwofferer-

El Surehario h do. 0, 8, 200 Filix de Bollo

Deligenied. Leginolamente se chan puesto por cubesco ale este esepadiente, la corden a informed a goue se refriere las proviolencias consteriore; desy glé.

El Sereso checkolo. Fr. we Grange Declin\_

ración del Mestigo Pedro Gimeno Gil.

En La Elucio o much de Febrero de mil noverientos treintes y much. \_ III como Eximpel. ~

oute eller In Ordroderon Falois Eugen Press mipl, con mi consistencia el Secretario. que elamos. de y compoució a declarace etherigo Pedro Gimeno Gil, ale 66 amos ale educal, caspado, haclarados. recimo de esse puello al que se le recibis juna. mento que preshó en nombre aledrios, priomemendo decir rendoed en cuonto sepor y sed pregenticolo, y siendolo a Renor alelas pourticellockes de la precedente vrolen del Gidnes de Yns. vuccion, enternolo decleveo, - Tue Poullo oured Gimeno, seel que no es pouriente, amigo, ni enemingo, perseneció al parsialo ale roquierda nepublicana, no cese a Oesociaciones coloreras porto no existire en estro localidad ; no ejerció cont gos políticos ne administraturos, regnorando si hiso proposegundo polinico en forest del Frence Capuloue: no se capuso cal culticamienno morciomal: de alisto en Regreete de auxol. gion en Ockulone ale 1,936 mourchande al Grante, commando levija por sense dos hermomos en Gilors després de permanecre en el mismo sobre un ono o moes, y chave poer mempo se emon\_

Leide de declaración de cufirma y racifica

en eller, firmanelo de que day gé,

Advolfade El celaromae. Delvo Gimeno

> El Secretarios Felix att Porblo ansigne

Declaración del testig. Fori Lober Brelsa Pequidamente re llamo y comparció à declarar aute el S. Luz Municipal con asistencia del Secretario el testig. Tori Lober Pril.

Humispal con asistencia del Secretario el testigo Tori Lober Prist. da de 53 anos de estad caracto jornaleso secim de este quello el que ce le scielis firmamento que presto en forma proma-

tiendo decir ecretad, en cuanto espa y sua preguntado, quiendo lo a tenor de las particulares de la presedente órden del In.

Ines de Instrución de La almunia, enterado declaro. Une Pallo

Dured Jemeno del que no es pariente amigo mi enemiso por

tensero al portido político de esquiendo sepublicana, no asi
a asociaciónio obreras por no estatio en esta tocalidad: no
ejercio cargos políticos mi administrativos, ejenerando ribiro
propaganda política en favor del prento popular: aro e opu
so al alcamiento Hacional: se absto en Requeto de anagon

on artiche de 1936 mandomado al pento donde permane
en actubre de 1936 mandomado al pento donde permane
en actubre de 1936 mandomado al pento donde permane

manos en filas y actualmentes se encuentra en alagon

o Pinsegue segun noticias.

Leida que le fui ou declaración n apisma y tatifica en ella firmando con el Sa Tecas de que doy se

El huntons Tosé Lober F. Of Hollo

Declaración det testas promises farces Bielsa.

Orto seguido se llamos y comporcios a declarar ante el fo fues Mounicipal con artistenina del Secretario, et testas. Yran circo farces o vieles de 45 años de edad cosado labrador veceno de este puello al que se le recibió peramento que prosto en nombre de dios prometiones decer verdad en cuanto repa y ma preguntado, y nendosto a tenor de los particula. ses de la precidento orden del fo tres de La Almenia, enterado declario. Que Pallo Aured Jemens con el que no le comporende sunguna de las generales de la las pertenceis al portido político de esquienda sepublicana, no asía asociaciones obserse por so existen en esta localidad no ejancio cargos políticos se administrativas, esprovando se hiso peropagando políticos se favor obse pente popular no se

GOBIERNO DE ARAGO

opeas al alsaminto Haciobal: le alisto en Requite de aragon marchando al frente donde permaneció serea de unano hoster que vauxo boja por tener dos hormans en filas mique ? repa aciencia cierta su paradero actual. Leida que le fere su declaración es afirma y reto fica en ella fermando con el de fues de que do fe 68 declarante Francisco Fanes El lecretario Fr. de Poetoso Diligencial. - Compressas de cinco falios úsi les, y occompromocoloes de la corolen gree las mornied, se remisen estras chiligenicas al Si Prus de Granceiron de este poertudo, El celevelde bligo El Secretaveco. El Dries municipal. To the Profeso Garaffan La Almunia a diez y siete de Peorero de mil nove cientos Juez Sr. Dayona treinta y nueve. Devocivase de Juzgado muni ipal para que por declaración de los familiares del inculpado o en la forma que s a posible, se haga constar su actual d domicilio. Lo acordó y firma S. S. de que d y fé. Ante mi. biligencia. Se cumple a seguida; doy f: Dili\_

GOBIERNO

X

11

## gencia de cumplimiento.

De las areniquaciones hechas al efecto por el que rusuible, re has venido en canocimiento de que el inculpado Pallo Olived Gimeno or aque re contral este eapediente tiene actualmente re domicilio en alvegón coelle de Procmion y Cajal nos.
La repuela 24 de Febrero de 1.939. - III año Eriunfal.



Providencia La Almunia a tres de Larzo de mil novecientos treinta y Juez Sr. Ba ona. nueve.

Unase lo anterior a las diligencias de su razón y líbrese oren al Juzga-...
do municipal de Alagón para que se reciba e laración al encertado en la for-...
ma acordada.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Confine

Ante mi.

Diligencia. Pe cumple a seguida; doy fé.

GOBIERNO

B./23/39/

2

12

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy Gimeno en expediente contra Pablo aured enxel sumariox núm. 520 dex193 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 3 de MARZO de 1939 IIIA.T.

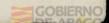
El Secretario,

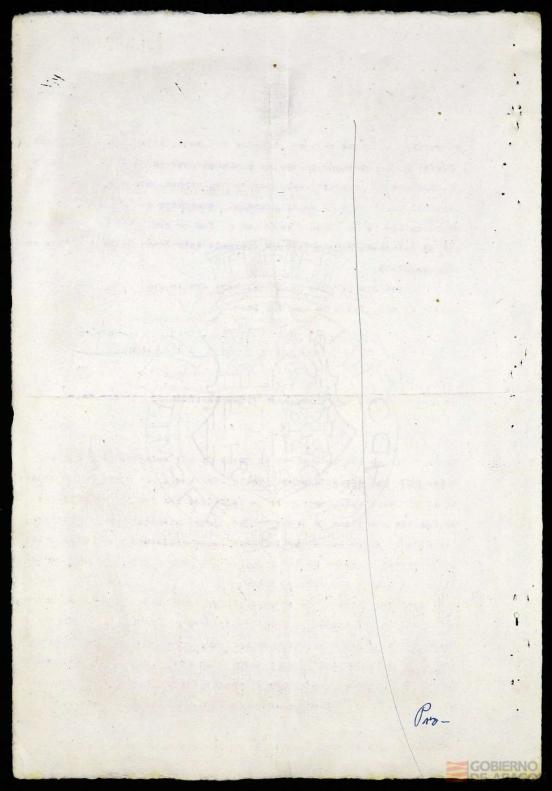
Sr. JUEZ Municipal de alagón

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se recioa del laración a dicho encartado que reside en la calle de Ramón y Cajal nº 1, para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado - Frente Popular, como directivo a simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio dedicho rente, expresando cuales fueran y fecues; si ha necho propagandas políticas en favor del - mismo o ha contrapulco a la situación auterior al Alzamiento nacional.

be evacuen las citas útiles que contença su declaración si se refieren anvecinos de ese pueblo.





13 100 mg

Juez=

Guérdese y cumpla le mandede per la Superieridad en la

precedente carta-erden.Registrese.Dése érden verbal al

Alguacil,para que a la mayer brevedad comparezca en este Juzgade el

expedientade Pable Aured Gimene con el fin de que rinda la declam cien

que se interesa.Heche,repértese, quedande neta bestante en el libre ce
rrespondiente.

Previste per Den Jesus Casabena Fraile, Juez Municipal ejerciente de esta Villa de que dey fe.=

Junis Jarabona

4 DP

Enseguids se die al Alguacil la erden acerdada, de que dey fe .=

En la Villa de Alagen a siete de Marze de mil nevecientes treinta y nueve, ante Den Jesus Casabena Fraile, Juez Municipal ejerciente, presente ye el Secretario, compareció un individuo que fue advertido de la obligación que tiene de decir verdad, locual prometio, y a las generales, dije llamarse Pablo Aured Gimene, mayor detreinta y dos años, e sado, jernalero, y vecimo de La Muela, con residencia accidental en esta villa, sin que le comprendan etras=

Examinade come se interesa, dije: Que come unes quince dias mates del Gleriese Mevimiente Nacional, ingrese en el Partide de Izquienda Republicana, en diche La Muela, ne habiende desempeñade carge algune, ni pelitice ni administrative. Que nunca hize prepaganda de ningun govere en faver de dicha erganización, ni de ninguna etra, habiendese dedicade exclusivamente a su trabaje, antes de llegar el Gleriese Mevimiente Nacional.

A etras preguntas de S.S.dije: Que no temia minguna etra cesa que ma-

mifestar.=

Leids que le fue, se sfirms y ratifica, y firms cen S.S.de que dey fe.=

Partin Table Aured

to today notes and, occupation, as more Adolf

Con la misma fecha se reperta y dey fe.=

Previate per Dem decem deceme Freile, dues Musicipal ofer-

Providencia La Almunia a liez de Marzo de mil novecientos tremnta Juez Sr. Bayona. y nueve.

Unase lo enterior al expediente de su razón y no apa eciendo cargos - suficientes a juicio del que provee, para declarar al encartado responsable de los danos causado por la situación anterior al alzamie to macional, remítuse en su uía el expediente al Triounal Regional compatente - a que se refiere la ley de nueve de Febrero último.

Diligencia. A seguida queda hecha la unión.

Examinade come se interess, cije; que came unes quince dies un tes del Clerione Mevimiente Nacienel, ingresse na el l'ertide de Izquient e nepublicens, en diche le Muele, se habiente decempendo carge algune, si politice ui edministrativa que nuena hize prepaganda de ningua gue ere en l'ever de diche erganisacion, si de ninguas etra, habiendesse decicade exclunivamente a su trabajo, antes de llegar el Gloriere Mevimiente.

GOBIERNO

Exemo. Sr.

Tengo el honor de remitir a

Núm. 5378.

V.E., el expediente sobre responsabili-

Pablo Aures Gimeno dad civil seguido en este Juzgado con las indicaciones del margen.

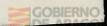
Dios guarde a V.E.muchos años.

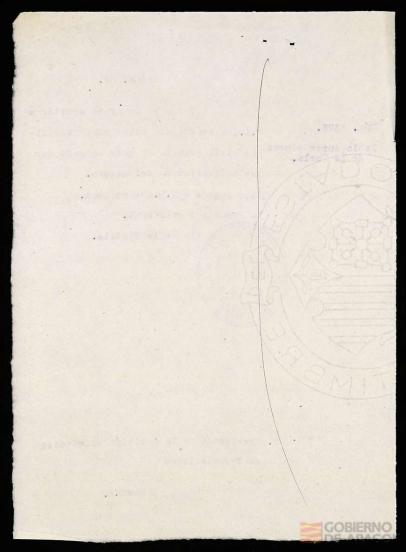
La Almunia 3 mayo 1939.

Año de la Victria.

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.





15

, tiene el honor de

Providencia. – Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

, de La Muela

informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que dió lugar al Alzamiento, poco despues de producirse éste, se incorporó voluntariamente al Requeté, habiendo estado en varios frentes de combata.

Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la atenuante del párrafo 4º del artículo 6º de la mencionada Ley, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

2.2

resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

offus

43

Diligencia. En de D. 33 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tri- bunal regional; doy fé.

2

GOBIERNO

MOVIDEBCIA.- Zarageza ve ntienatre de Febrere de mil nevecientes Señeres.- cuarenta y cince.

Millaruelo. Comuniquese el presente expediente al Ministerie

Tojada. Fincal para que informe le que estime precedents.

Barroeta. Lo acerdaren les Seneres expresades al margen y rebrica el Sr. Presidente de que certifice.

E Augusto Especiale

Nets. - Seguidamente se comple le mendade. - Certifice

El iscul die : Es provedente se. White's este expediente al Jungado Justruetor, peru que procetique el inventario valorado de les bienes del enpedientado Pablo aured fineno, a luj efectos del articulo d'cee la Ley ce 19 de Marro de 1942. Laragore a 7 de Marro de 1945. Folements fourthes Diligencia Serretto de Tisialia Loy 8 Harro 1985. Providencia - Caragora uneve Marso une vocien-H. H. tos encarenta y matro.

Hillamelo Pase al Pomente

Gerada

Barroeta

Enpulo Lafragule. Votor. Seguidamente se unifole lo racindado

GOBIERNO

DILIGENCIA .- Devnelto de Penencia hey 16 de Marze de 1945.

PROVIDENCIA. - zarageza diecisiete de Harze de mil nevecientes 3.3. cuarenta y cinco.

Millarcele. De conformidad con el dictamen del Ministerio Tojada. Piscal y para la practica de las diligencias inte-

Barreeta. resadas per el aisme, remitase el presente expediente al Juzgado.

> Le acerdaren l'es Jeneres expresades al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifice.

Nota .- Seguidamente se cumple le mandade .- Certifice.

Diligencia - Recibido en este dia; soy fé. . La Alimeira meve de abel de 1945. Alvarez Grovidencia fuer La Almina a runeve Le Gil de abril de mil nove-cientos marenta y cines. ordena par la Superioridad: librandose. la nesesaret para su sumplimento. E Spannet gill firma I. Ja; doy fe; diskhares Filigencia: En la rinna fecha se libra orden al jungado de la muela a los fines acordados: doy fe; Abrares

Providencia - Juez Sr. Gil La Almania treinta de mayo de mil novecien

tos cuarenta y cinco

El presente expediente en el Estado en que encuentra, según lo ordenado por la Audiencia, remitase directamente al Tribunal Nacional, previa anotacipon

Lo mardó y rubrica dicho señor Juez ejercien

te; doy fé

Aris Shares

Diligencia - En uno de junio se hace la remisión, previs nota; doy fé

Alrary



Track!

18665

Exp. Fúm. 5378

Contra Paublo Aured Gimeno De Orden de 3.52. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad; se dirige a Vd. la presente para que se proceda al inventario valorado de los biemes propiedad del expedientado que se expresa al margen, se haga constar en su caso las cargas familiares que tenga el mismo.

Dios guardo a vd. muchos años.-

La Almunia a nueve de Abril de 1.945



driskhares

VIDENCIA.- Pér recibida la anterior carta-orden del r. Juez de Instrucción del partido y en su cumplimiento, previa designación per el interesado y con vista de los datos que a petición de fiste Juzgado sen facilitados por la Alcaldia, procedase al Inventario y tasación ó valoración de todos los bienes que poses el encartado Pallo Auc recel Justices — haciendos e constar al mismo tiempo las cargas familiares que en su caso pese sobre el mismo.

para la valoración de los mismos se designa por este Juzgado a los prácticos, D. Judeo ficceso Bayo y fue ficueso Fees, mayores de edad y vecinos de esta localidad, a quienes les era notificada esta providencia, encargandoles que tan pronto verifiquem la oportuna tasación comparezcan ante e te Juzgado para prestar la correspondiente declaración jurada.

Lo mandó y firma el r.D.Jenaro Pinilla Claros, Juez Municipal de que doy fé, en La Muela a veintinueve de Abril de mil novecientos

Y muno Timilla

Augulant)

NOTIFICACION A LOS PRACTICOS. - In el mismo dia yo el secretario habilitado, teniendo a mi presencia a los péritos practicos que vienen designados en la anterior providencia, D. Judeo fucueso Rayo y D.
frue fucueso fuces les notifique en forma legal la misma y di las
notas conducentes, quedendo en compare er ante este Juzgado para prestar
declaración sobre la valoración de los bienes del encartedo a quien se
refiere la anterior providencia, prometiendo cumplir bien y fierimente su
cometido. En prueba de lo cual firman conmigo de que cartifico.

hidro Sinemo gerse gineno

Sauch

INVENTARIO Y ) En La Muela a tres de Mayo de mil novecientos cuerenta TA ACION DE )
BIENES ) y cinco, ante el r. D.Jenero Pinilla Claros, Juez Municipal con mi asistencia el ecretario habilitado, comparecieron los peritos practicos designados en la anterior providencia para llever a cabo bl Inventario y Taración de los bienes de la pertenencia del encartado a quiené se refieren estas diligencias, D. Isidro Jimeno Bayo, de mayor edad, casado, de oficio guarnicionero, natural y vecino de La Muela y D. José Jimeno Tena, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la misma localidad a quienes el r. Juez recibió juramento en forma legal por el que prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados. Interrogados por las generale de la Ley, dijeron: que no les comprende ninguna.

Preguntados por lo conducente, dijeron: que en virtud del mandato de este Juzgado y con vista de les notes y entecedentes facilitados por les dependencias municipales y del reconocimiento practicado en los bienes del encertado Pallo Auned Juneo han procedido a inventariar y valorar los bienes del mismo, en la forma siguiente:

DESIGNACION DE BIENES

VALOR ACION Pesetas Ct.

Un campo cereal secano en la partida denominada "El Cerro"

de este término municipal de 1-28-75 Ha. de cabida 430,00

Una viña en la partida de "El "anto" de 0-60-40 Ha. 1135,00

TOTAL 1565.00

ue es cuento tienen que menifestar en descargo del juramento prestado siendo lo dicho cierto segun su leal saber y entender, en cuya declaración que despues de leida encontraron conforme, se afirman y ratifican y firman

Sr. Juez de que certifico.

Judro Grineno

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se devuelve cumplimentada al Sr.Juez de

Jacuer

Instrucción del partido. Doy fo.

GOBIERNO

Un campo ceresi necemo en la partida d'anominala "El Cerro" de ceta tórmino municipal de 1-28-75 de. de cebida yna viña en la partida de "Ul anto" de 0-50-40 Ho.

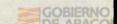
ue es cumto tiemen que menifestar en docearso del juramento prestedo dento lo dicho cierto pegun su les esber y ente der, en ouys declaración que despues de loide encontr ron conformada eficam y resifican y firmen por el cr. Juez de ue certifico.

450,00

1135,00

oc. 20al

Discretion - - don la misma fecha es devusiva sumpliment de al fr. Jusa de Snetrussión del partido. Doy 25.



Expediente núm. 5.378

## Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente compuesto de 15 expediente contra pablo Aired Gimeno, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento na-

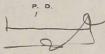
cional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

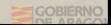
Zaragoza de de 1939.

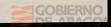
Año de la Victoria.

ZARP EL PRESIDENTE,



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.





Rollo núm. 18.665

Responsable

Ho Kured finiend

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 4-2-45-que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiéndo por V. S. acordorse:

- 1.° Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

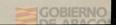
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, es de 194 6

Sr. Juez de Instrucción de

da Almunia



Providencia - Juez

La Almunia cinco de Julio de mil

Sr. Gil

novecientos quarenta y seis.

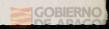
Guárdese y cumpla cuanto se ordena
por la Superioridad en la anterior carta órden; acúsese recibo
y líbrese órden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

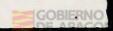
Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

-dristlarez

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra órden al Juzgado

Diligancia .- La lamina de "che colina, veintimeve de Abril de mil novecientos quarenta y siete. La entiendo para hacer constar que en el Boletin Oficial de la rovincia número 159 de 15 de Rula de 1946 aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demá procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones o y fé.





doctal. Sr. Gil.

PROVIDENCIA - Juez La Taunia de Dona Codima, velatinueve de Abril mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la vircular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

lo mandó y firma S. Sa; doy fé.

